



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 166

Fecha: 24/09/19

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200#189001 2016 00043	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs SIMON BOLIVAR JOSA MIRAMA	Auto aprueba liquidación de costas	23/09/2019
5200#189001 2016 00043	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs SIMON BOLIVAR JOSA MIRAMA	Auto modifica liquidacion credito	23/09/2019
5200#189001 2016 00043	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs SIMON BOLIVAR JOSA MIRAMA	Auto reconoce cesionario APRUEBA RENUNCIA DE PODER	23/09/2019
5200#189001 2016 00246	Ejecutivo Singular	VIVIANA MARCELA DIAZ vs NANCY EUGENIA - RIVERA	Auto aprueba liquidación crédito	23/09/2019
5200#189001 2016 00246	Ejecutivo Singular	VIVIANA MARCELA DIAZ vs NANCY EUGENIA - RIVERA	Auto aprueba liquidación de costas	23/09/2019
5200#189001 2016 00692	Ejecutivo Singular	ANA PATRICIA CUMBAL vs JHOANA - OVIEDO CHAVES	Auto modifica liquidacion credito y reconoce pesonería para actuar	23/09/2019
5200#189001 2016 01028	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs CARLOS - CORAL	Auto modifica liquidacion credito	23/09/2019
5200#189001 2016 01028	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs CARLOS - CORAL	Auto aprueba liquidación de costas Fija agencias en derecho	23/09/2019
5200#189001 2017 00877	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs WILLIAM - GOMEZ INSUASTY	Auto aclaracion o correccion sentencia	23/09/2019
5200#189001 2017 01100	Verbal	HUGO - NAVARRETE CARVAJAL vs FRANCISCO ARCINIEGAS	Auto que fija fecha para audiencia	23/09/2019
5200#189001 2018 00493	Ejecutivo con Título Hipotecario	Mery Nohelia Guelgua Fajardo vs Victor Hugo Pantoja	Auto aprueba avaluo	23/09/2019
5200#189001 2019 00440	Ejecutivo Singular	JESUS IGNACIO - BOTINA TABLA vs MARTIN - SANTANDER BUCHELY	Auto libra mandamiento pago	23/09/2019
5200#189001 2019 00440	Ejecutivo Singular	JESUS IGNACIO - BOTINA TABLA vs MARTIN - SANTANDER BUCHELY	Auto decreta medida cautelar	23/09/2019
5200#189001 2019 00441	Ejecutivo Singular	JHON ALEJANDRO ESPANA MAYA vs EDUARDO - FIERRO VERGARA	Auto rechaza por competencia	23/09/2019

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200#189001 2019 00442	Ejecutivo Singular	NELSY - BILBAO BRAVO vs WILSON JAVIER - ERIRA QUENORAN	Auto libra mandamiento pago	23/09/2019
5200#189001 2019 00442	Ejecutivo Singular	NELSY - BILBAO BRAVO vs WILSON JAVIER - ERIRA QUENORAN	Auto niega medidas cautelares	23/09/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/09/19 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
 SECRETARI@

**Informe Secretarial.-** Pasto, 23 de septiembre de 2019. Doy cuenta del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Pasa a la mesa del señor Juez

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00043

Demandante: Banco Agrario S.A.

Demandado: Simón Bolívar Josa Miranda

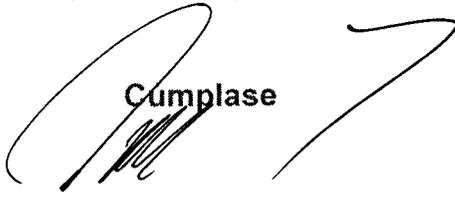
Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.991.903,43 que corresponde al 7% del valor reconocido en auto de 29 de junio de 2017, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$ 1.991.903,43.

  
**Cumplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 23 de septiembre de 2019. Doy cuenta de la siguiente liquidación de costas elaborada por conforme al artículo 366 CGP:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.991.903,43
Notificaciones	0
<b>VALOR TOTAL DE COSTAS</b>	<b>\$ 1.991.903,43</b>

Pasa a la mesa de la señora Jueza.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00043  
Demandante: Banco Agrario S.A.  
Demandado: Simón Bolívar Josa Miranda

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

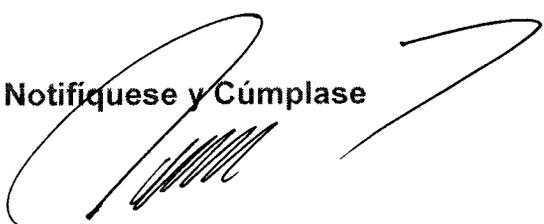
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

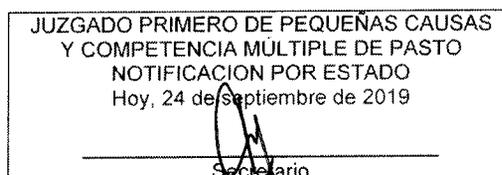
Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**



**Informe Secretarial.-** Pasto, 23 de septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en el presente asunto, obrante a folio 76, misma que dentro del término de traslado no fue objetada, y que se encuentra desactualizada. Pasa a la mesa del señor Juez.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00043

Demandante: Banco Agrario S.A.

Demandado: Simón Bolívar Josa Miranda

Pasto, veinte (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada el 09 de agosto de 2017, de lo cual deviene actualizar y modificar la misma.

Así las cosas procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en proveído de 29 de junio de 2017, en los siguientes términos:

2016-00043						
MORATORIOS						
OBLIGACION 1 CAPITAL					\$	4.000.000,00
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE CAPITAL	EL
22/05/2015	31/05/2015	9	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 29.055,00
01/06/2015	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 96.850,00
01/07/2015	30/07/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 99.510,00
01/08/2015	30/08/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 99.510,00
01/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 96.300,00
01/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 99.871,67
01/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 96.650,00
01/12/2015	30/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 99.871,67
01/01/2016	30/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 101.680,00
01/02/2016	30/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 95.120,00
01/03/2016	30/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 101.680,00
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 102.700,00
01/05/2016	30/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 106.123,33
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 102.700,00
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 110.256,67
01/08/2016	30/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 110.256,67
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 106.700,00

01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2.748750%	\$ 113.615,00
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2.748750%	\$ 109.950,00
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2.748750%	\$ 113.615,00
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2.792500%	\$ 115.423,33
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2.792500%	\$ 104.253,33
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2.792500%	\$ 115.423,33
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2.791250%	\$ 111.650,00
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2.791250%	\$ 115.371,67
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2.791250%	\$ 111.650,00
01/07/2017	10/07/2017	31	0907/17	21,98%	2.747500%	\$ 113.563,33
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2.747500%	\$ 113.563,33
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2.685000%	\$ 107.400,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2.643750%	\$ 109.275,00
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2.620000%	\$ 104.800,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2.596250%	\$ 107.311,67
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2.586250%	\$ 106.898,33
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2.626250%	\$ 98.046,67
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2.585000%	\$ 106.846,67
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2.560000%	\$ 102.400,00
01/05/2018	30/05/2018	31	0527/18	20,44%	2.555000%	\$ 105.606,67
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2.535000%	\$ 101.400,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2.503750%	\$ 103.488,33
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2.492500%	\$ 103.023,33
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2.476250%	\$ 99.050,00
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2.453750%	\$ 101.421,67
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2.436250%	\$ 97.450,00
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2.425000%	\$ 100.233,33
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2.395000%	\$ 98.993,33
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2.462500%	\$ 91.933,33
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2.421250%	\$ 100.078,33
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2.415000%	\$ 96.600,00
01/05/2019	30/05/2019	31	574/19	19,34%	2.417500%	\$ 99.923,33
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2.412500%	\$ 96.500,00
01/07/2019	30/07/2019	31	829/19	19,28%	2.410000%	\$ 99.613,33
01/08/2019	30/08/2019	31	1018/19	19,32%	2.415000%	\$ 99.820,00
01/09/2019	23/09/2019	23	1145/19	19,32%	2.415000%	\$ 74.060,00
<b>DIAS</b>						1.439
<b>INTERESES MORATORIOS</b>						\$ 5.131.593,33
<b>TOTAL CAPITAL MAS INTERESES</b>						\$ 9.131.593,33

<b>INTERESES DE PLAZO</b>						
CAPITAL \$ 4.000.000,00						
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE CAPITAL	EL
21/11/2014	30/11/2014	9	1707/14	19,17%	1.597500%	\$ 19.170,00
01/12/2014	31/12/2014	31	1707/14	19,17%	1.597500%	\$ 66.030,00
01/01/2015	31/01/2015	31	2359/14	19,21%	1.600833%	\$ 66.167,78
01/02/2015	28/02/2015	28	2359/14	19,21%	1.600833%	\$ 59.764,44
01/03/2015	31/03/2015	31	2359/14	19,21%	1.600833%	\$ 66.167,78
01/04/2015	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	1.614167%	\$ 64.566,67
01/05/2015	21/05/2015	31	0369/15	19,37%	1.614167%	\$ 66.718,89

TOTAL DIAS		191
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$	408.585,56
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	9.540.178,89

2016-00043

MORATORIOS						
OBLIGACION 2 CAPITAL						\$ 8.000.000,00
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
10/06/2015	30/06/2015	19	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 122.676,67
01/07/2015	30/07/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 199.020,00
01/08/2015	30/08/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 199.020,00
01/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 192.600,00
01/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 199.743,33
01/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 193.300,00
01/12/2015	30/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 199.743,33
01/01/2016	30/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 203.360,00
01/02/2016	30/02/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 196.800,00
01/03/2016	30/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 203.360,00
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 205.400,00
01/05/2016	30/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 212.246,67
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 205.400,00
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 220.513,33
01/08/2016	30/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 220.513,33
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 213.400,00
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 227.230,00
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 219.900,00
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 227.230,00
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 230.846,67
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 208.506,67
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 230.846,67
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 223.300,00
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 230.743,33
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 223.300,00
01/07/2017	10/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 227.126,67
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 227.126,67
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 214.800,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 218.550,00
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 209.600,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 214.623,33
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 213.796,67
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 196.093,33
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 213.693,33
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 204.800,00
01/05/2018	30/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 211.213,33
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 202.800,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 206.976,67
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 206.046,67
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 198.100,00
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 202.843,33
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 194.900,00
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 200.466,67
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 197.986,67

01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 183.866,67
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 200.156,67
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 193.200,00
01/05/2019	30/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 199.846,67
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 193.000,00
01/07/2019	30/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 199.226,67
01/08/2019	30/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 199.640,00
01/09/2019	23/09/2019	23	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 148.120,00
DIAS						1.420
INTERESES MORATORIOS						\$ 10.140.613,33
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 18.140.613,33

INTERESES DE PLAZO						
CAPITAL						\$ 8.000.000,00
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
09/12/2014	31/12/2014	21	1707/14	19,17%	1,597500%	\$ 89.460,00
01/01/2015	31/01/2015	31	2359/14	19,21%	1,600833%	\$ 132.335,56
01/02/2015	28/02/2015	28	2359/14	19,21%	1,600833%	\$ 119.528,89
01/03/2015	31/03/2015	31	2359/14	19,21%	1,600833%	\$ 132.335,56
01/04/2015	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 129.133,33
01/05/2015	31/05/2015	31	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 133.437,78
01/06/2015	09/06/2015	9	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 38.740,00
TOTAL DIAS						181
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$	774.971,11
TOTAL OBLIGACIÓN					\$	18.915.584,44

Así las cosas, el juzgado en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., procederá a modificar la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha de esta providencia.

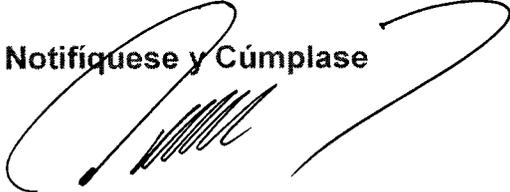
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

#### RESUELVE:

**MODIFICAR** la liquidación del crédito en los siguientes términos:

- Pagaré No. 048016100014345 por valor de \$4.000.000, más los intereses de plazo por valor de \$408.585,56, más los intereses moratorios calculados desde el 22 de mayo de 2015, hasta la fecha por el valor de \$5.131.593,33, para un total de la obligación de \$9.540.178,89.
- Pagaré No. 048016100020428 por valor de \$8.000.000, más los intereses de plazo por valor de \$774.971,11, más los intereses moratorios calculados desde el 10 de junio de 2015, hasta la fecha por el valor de \$10.140.613,33, para un total de la obligación de \$18.915.584,44.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy

24 de septiembre de 2019

  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Pasto, 23 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud de reconocimiento de la cesión de crédito y la renuncia de poder del apoderado demandante. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00043  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Simón Bolívar Josa Mirama

Pasto (N.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Despacho a estudiar la petición de reconocer a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionario para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

La apoderada general del Banco Agrario de Colombia, solicita se reconozca a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionaria para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA dentro del proceso de la referencia.

Aporta a su petición los certificados de existencia y representación legal del cedente y del cesionario.

Para resolver la petición se tiene en cuenta en primer lugar la normatividad sustantiva y procesal sobre la cesión de créditos, así:

El artículo 1959 del Código Civil, reza: *“La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título...”*.

A su vez el artículo 1960 ibidem expresa: *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.”*

También el artículo 1962 ibidem establece: *“La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.”*

El artículo 652 del Código de Comercio expone: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso al endoso subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera, pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante.”*

El artículo 68 del C.G. del P en lo pertinente prevé: *“...el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”*

De lo expuesto se infiere que el cesionario del crédito que sucede al cedente, no lo desplaza, salvo aceptación expresa de la contraparte, pues de no ocurrir tal aceptación concurre al proceso como litisconsorte del cedente.

Abordando el tema bajo estudio a la luz de las disposiciones legales antes indicadas y de las probanzas procesales, se observa que el deudor manifiesta que pagará a la orden del Banco Agrario de Colombia S.A. o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria la obligación pactada, adicionalmente manifiesta: *“autorizo (amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones (...).”*

Así mismo, se cumplen todos los requisitos sustanciales para que opere la transferencia del derecho personal de crédito y sus garantías por existir la manifestación de la voluntad de las partes quienes son plenamente capaces.

Finalmente, el apoderado del Banco Agrario de Colombia presenta renuncia al poder a él otorgado, y puesto que la petición de renuncia se encuentra bajo los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, resulta procedente aceptar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión de crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en consecuencia téngase a la referida entidad como demandante por haber operado la figura de la sustitución procesal.

**SEGUNDO.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
24 DE septiembre DE 2019  
Secretario

**Informe Secretarial.-** Pasto, 23 de septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00246  
Demandante: Viviana Marcela Díaz Grajales  
Demandada: Nancy Eugenia Rivera Hernández

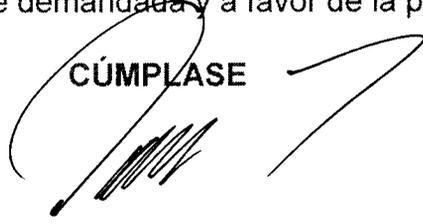
Pasto (N), veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.596.751,32 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$ 2.596.751,32 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

  
**CÚMPLASE**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 23 de septiembre de 2019. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$ 2.596.751,32
GASTOS DEL PROCESO	\$106.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.702.751,32</b>

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00246  
Demandante: Viviana Marcela Díaz Grajales  
Demandada: Nancy Eugenia Rivera Hernández

Pasto (N), veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

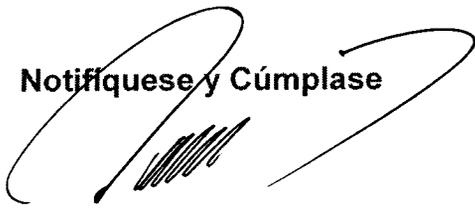
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

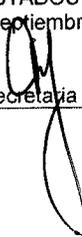
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 24 de septiembre de 2019
 Secretaría

**Informe Secretarial.-** Pasto (N), 23 de septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en el presente asunto (Fl. 77). Sírvese Proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00246  
Demandante: Viviana Marcela Díaz Grajales  
Demandada: Nancy Eugenia Rivera Hernández

Pasto (N), veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

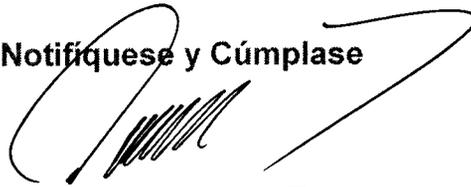
Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 24 de septiembre de 2019
 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de Septiembre de 2019. Do y cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, misma que dentro del término de traslado no fue objetada (fls. 25 y 26 cuaderno original). Pasa a la mesa del señor Juez.

  
Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00692

Demandante: Ana Patricia Cumbal

Demandado: Johana Oviedo Chaves

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada 05 de Junio de 2018, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

<b>INTERESES DE PLAZO</b>						
CAPITAL					\$	3.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
24/03/2015	31/03/2015	7	2359/14	19,21%	1,600833%	\$ 11.205,83
01/04/2015	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 48.425,00
01/05/2015	31/05/2015	31	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 50.039,17
01/06/2015	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 48.425,00
01/07/2015	26/07/2015	26	0913/15	19,26%	1,605000%	\$ 41.730,00
<b>TOTAL DIAS</b>						<b>124</b>
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>					<b>\$</b>	<b>199.825,00</b>
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>					<b>\$</b>	<b>3.199.825,00</b>
<b>MORATORIOS</b>						
CAPITAL					\$	3.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
27/07/2015	31/07/2015	4	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 9.630,00
01/08/2015	31/08/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 74.632,50
01/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 72.225,00
01/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 74.903,75
01/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 72.487,50
01/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 74.903,75
01/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 76.260,00
01/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 71.340,00
01/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 76.260,00
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 77.025,00

01/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 79.592,50
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 77.025,00
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 82.692,50
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 82.692,50
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 80.025,00
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 85.211,25
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 82.462,50
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 85.211,25
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 86.567,50
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 78.190,00
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 86.567,50
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 83.737,50
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 86.528,75
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 83.737,50
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 85.172,50
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 85.172,50
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 80.550,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 81.956,25
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 78.600,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 80.483,75
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 80.173,75
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 73.535,00
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 80.135,00
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 76.800,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 79.205,00
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 76.050,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 77.616,25
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 77.267,50
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 74.287,50
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 76.066,25
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 73.087,50
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 75.175,00
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 74.245,00
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 68.950,00
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 75.058,75
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 72.450,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 74.942,50
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 72.375,00
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 74.710,00
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 74.865,00
01/09/2019	23/09/2019	23	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 55.545,00
DIAS						1.519
INTERESES MORATORIOS					\$	3.894.383,75
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	6.894.383,75

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha actual.

De otro lado, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$7.094.208,7 por concepto de capital más intereses de plazo y moratorios a fecha del presente proveído.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería al estudiante de consultorios jurídicos de la Universidad de Nariño BRAYAN DANIEL PASPUR CUNDAR identificado con C.C. No. 1.085.332.984, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Noy 24 de Septiembre de 2019 Secretaria
--



Informe Secretarial.- Pasto, 23 de Septiembre de 2019. Doy cuenta del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Pasa a la mesa del señor Juez.

  
Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-01028

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Segundo Carlos Coral Moncayo.

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

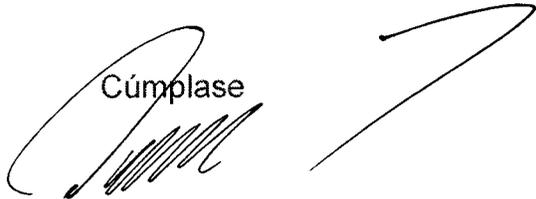
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.146.505 que corresponde al 7% del valor ordenado en la providencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 7 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$2.146.505 que corresponden al 7% de la pretensión reconocida en la providencia de 29 de Junio de 2017.

Cumplase

  
Jorge Daniel Torres Torres  
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de Septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, misma que dentro del término de traslado no fue objetada (fls. 31 – 32 cuaderno original). Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-01028

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Segundo Carlos Coral Moncayo.

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada 28 de Febrero de 2018, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
CAPITAL						\$ 25.562.562,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
26/11/2016	30/11/2016	4	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 93.686,79
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 726.072,62
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 737.629,03
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 666.245,57
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 737.629,03
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 713.515,01
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 737.298,85
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 713.515,01
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 725.742,44
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 725.742,44
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 686.354,79
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 698.337,24
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 669.739,12
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 685.790,28
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 683.148,82
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 626.581,00
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 682.818,64
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 654.401,59
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 674.894,24
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 648.010,95
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 661.356,73
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 658.385,09
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 632.992,94
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 648.149,41
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 622.767,92
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 640.555,20

01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 632.630,81
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 587.512,88
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 639.564,65
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 617.335,87
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 638.574,10
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 616.696,81
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 636.593,00
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 637.913,73
01/09/2019	23/09/2019	23	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 473.290,84
DIAS						1.031
INTERESES MORATORIOS						\$ 22.631.473,43
ABONOS REPORTADOS POR PARTE DEMANDANTE (visible fl. 30 )						\$ 5.578.845,38
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 42.615.190,05

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$42.615.190,05 por concepto de capital más intereses moratorios a fecha del presente proveído y teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p style="text-align: center;">Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 24 de Septiembre de 2019</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
---

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de Septiembre de 2019. Doy cuenta de la siguiente liquidación de costas elaborada por conforme al artículo 366 CGP:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$2.146.505
Notificaciones	\$10.000
VALOR TOTAL DE COSTAS	\$2.156.505

Pasa a la mesa del señor Juez.

  
Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-01028  
Demandante: Banco de Bogotá.  
Demandado: Segundo Carlos Coral Moncayo.

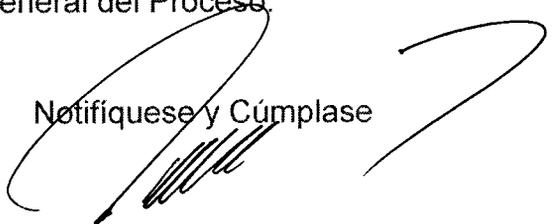
Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

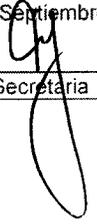
RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

  
Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Hoy, 24 de Septiembre de 2019

  
Secretaria



**Informe Secretarial.** Pasto, 23 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 27 del cuaderno original. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00877  
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada COFINAL  
Demandados: Orlando Gómez Casanova y otros

Pasto (N.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que da cuenta secretaria el apoderado de la parte demandante solicita se aclare la providencia emitida el 14 de mayo de 2019 en cuanto al numeral tercero, ya que los títulos que se ordenan pagar a favor del demandado, ya fueron pagados en providencia de 6 de junio de 2018.

Revisado el expediente se observa que este Despacho por un error involuntario ordenó en auto de 13 de mayo de 2019 entregar al señor Jesús Alexander León Patiño los títulos judiciales hasta por la suma de \$1.669.076,00, sin advertir que dichos títulos ya habían sido entregados a la parte demandante a través de su apoderado judicial, atendiendo lo solicitado por las partes del proceso en memorial de 1° de junio de 2018 (Fl. 20) y resuelto en proveído de 5 de junio de 2018 (Fl. 21).

Así las cosas, y una vez examinado el portal de la página web del Banco Agrario, se logra determinar que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente asunto y pendientes de ser pagados, razón por la cual, ante lo acaecido y que es de conocimiento de las partes, lo procedente será aclarar lo resuelto en auto de 13 de mayo de 2019, en el sentido de señalar que no hay lugar a ordenar la entrega de títulos judiciales a favor del señor Jesús Alexander León Patiño.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**ACLARAR** la providencia proferida el 13 de mayo de 2019, en el sentido de señalar que no hay lugar a entregar al señor Jesús Alexander León Patiño títulos judiciales, por la razón expuesta en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torre Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia precedente se  
Notifica mediante fijación en  
ESTADOS  
Hoy, 24 de septiembre de 2019

  
SECRETARIA

**Informe Secretarial.-** Pasto, 23 de septiembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo a continuación de restitución de inmueble arrendado  
No. 520014189001-2017-01100  
Demandante: Hugo José Navarrete Carvajal  
Demandado: Francisco Arciniegas

Pasto (N.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- SEÑALAR** el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del C.G del P.

**SEGUNDO.- DECRETAR** en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

**a) Parte demandante**

**TESTIMONIAL:**

Cítese a la señora Nivia Burbano, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 9:00 a.m., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandante le corresponde citar a la testigo solicitada, para que comparezcan a la audiencia, advirtiendo que su no comparecencia hará prescindir del testimonio.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de la testigo, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra "1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su

*declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

**b) Parte demandada**

**DOCUMENTALES:**

Tener como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a interrogatorio a los señores Hugo José Navarrete Carvajal y Francisco Arciniegas, quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 9:00 a.m., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

Advertir a los citados que la inasistencia al interrogatorio, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito o de ser el caso de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y en la contestación de la demanda, la inasistencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de justa causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito en los términos contemplados en el artículo 204 del ordenamiento procesal vigente.

**TESTIMONIAL:**

Cítese a la señora Yamari Elizabeth Lucero Ibarra, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 9:00 a.m., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandada le corresponde citar a la testigo solicitada, para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que su no comparecencia hará prescindir del testimonio.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de la testigo, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra "1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

**TERCERO.- ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los interviene de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

**CUARTO.- CITAR** a las partes para que concurren personalmente a la audiencia a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

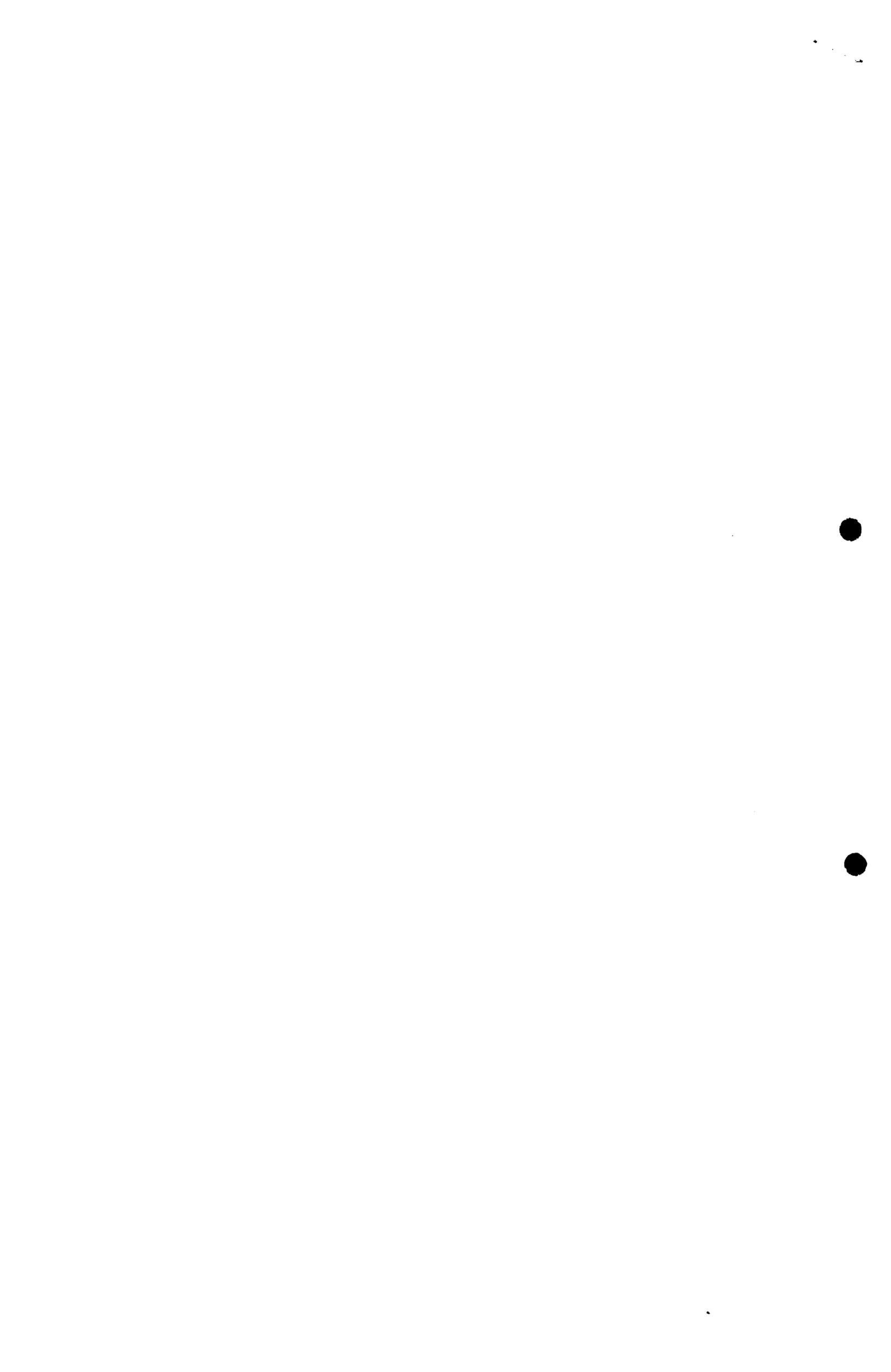
**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

Notifico la presente providencia por  
ESTADOS  
HOY, 24 de septiembre de 2019

  
Secretaria



Informe Secretarial.- Pasto, 23 de Septiembre de 2019. Doy cuenta del siguiente proceso en turno por resolver. Sírvase proveer.

  
Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 520014189001-2018-00493  
Demandante: Mery Nohelia Guelgua Fajardo  
Demandado: Victor Hugo Pantoja Lorsa

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

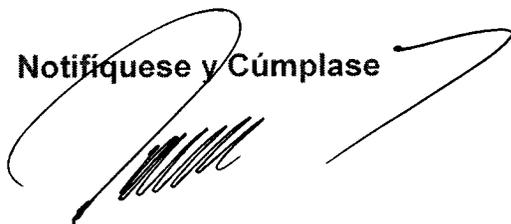
Vencido el término de traslado del avalúo presentado, sin que la parte ejecutada lo hubiere objetado y al encontrarse ajustado a derecho es del caso impartirle su aprobación dando aplicación al artículo 444 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

APROBAR el avalúo del bien inmueble entrabado en el proceso presentado por la parte demandante, por valor de \$46.887.000,00

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
24 de Septiembre de 2019  
  
Secretaria



**Informe Secretarial.** Pasto, 23 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00440  
Demandante: Jesús Ignacio Botina Tabla  
Demandado: Martín Santander Bucheli

Pasto (N.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Jesús Ignacio Botina Tabla y a cargo de Martín Santander Bucheli para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$5.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 4 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al

demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO.- AUTORIZAR** al señor Jesús Ignacio Botina Tabla identificado con C.C. No. 98,388,712 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
24 de septiembre de 2019  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00440  
Demandante: Jesús Ignacio Botina Tabla  
Demandado: Martín Santander Bucheli

Pasto (N.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue Martín Santander Bucheli, en su condición de funcionario de la Escuela Normal superior de Pasto.

En tal virtud oficiase al señor tesorero/pagador de la Escuela Normal Superior de Pasto, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de \$10.700.000,00.

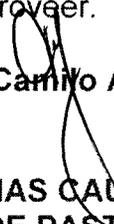
**Notifíquese y Cumplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de septiembre de 2019 _____ Secretaría
---



**Informe Secretarial.** Pasto, 23 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00441  
Demandante: Yhon Alejandro España  
Demandado: Edward Olmedo Fierro Vergara  
Comuna: 1

Pasto (N.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En uso de las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente y en sedes desconcentradas dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Pasto, con un juez, un secretario, un sustanciador y un citador.

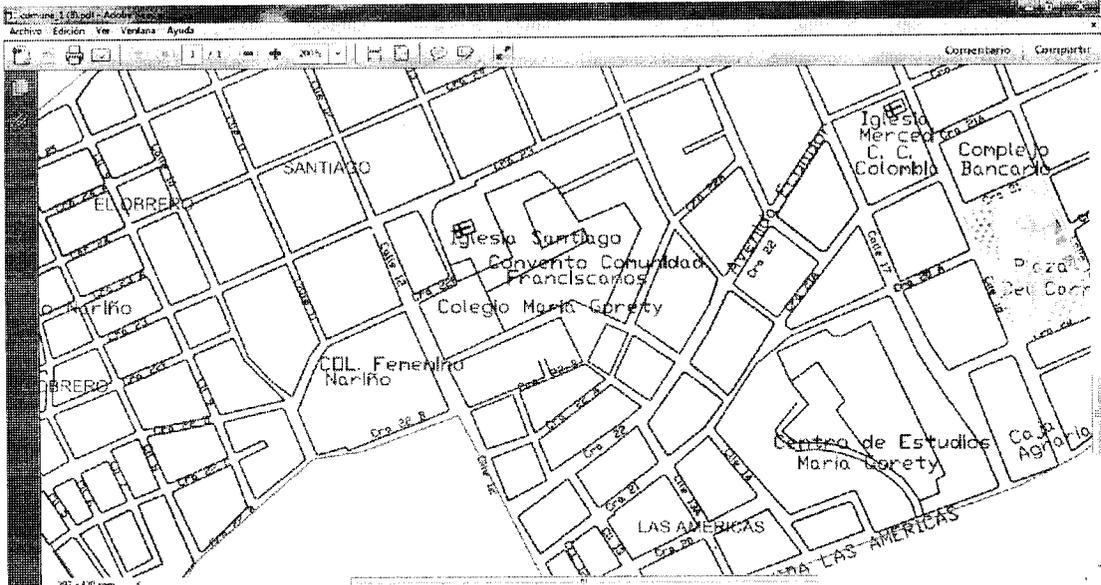
Por su parte el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto. Acto que fue modificado mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que la integran.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada, corresponde a la comuna 1<sup>1</sup> (Carrera 22 No. 15-89 Centro Feria Musical).

---

<sup>1</sup> <http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestro-municipio/mapas-de-pasto>  
<http://www.pasto.gov.co/index.php/comunas-barrios-corregimientos-veredas>



Se concluye de lo antes expuesto, que al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, por cuanto la dirección de notificaciones de la parte demandada no está asignada a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.- REMITIR** la presente demanda a través de Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Pasto.

**TERCERO.- DESANOTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
24 de septiembre de 2019  
Secretaría

**Informe Secretarial.** Pasto, 23 de septiembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

  
**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00442  
Demandante: Nelcy Bilbao Bravo  
Demandados: Wilson Javier Erita y Johana Cuastumal

Pasto (N.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Nelcy Bilbao Bravo y en contra de Wilson Javier Erita y Johana Cuastumal para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$5.000.000,00 por concepto de capital; más los intereses moratorios causados desde el 23 de septiembre de 2016 hasta el día en que se verifique el pago, liquidados al máximo legal permitido.

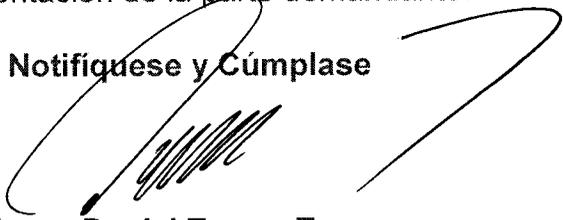
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO.- RECONOCER** personería al abogado Oscar Paulo Guerrero Córdoba portador de la T.P. No. 65.116 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
24 de septiembre de 2019  
\_\_\_\_\_  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00442  
Demandante: Nelcy Bilbao Bravo  
Demandados: Wilson Javier Ereira y Johana Cuastumal

Pasto (N.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado no accederá al decreto de la cautela deprecada, por cuanto el señor Cristian Román Goyes no funge como demandado dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**SIN LUGAR A DECRETAR** la medida cautelar solicitada, por la razón anotada en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**

**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de septiembre de 2019</p> <p>_____ Secretaría</p>
---

